

## AUTORIDAD EN LA IGLESIA

### **Declaración sobre la cuestión de la autoridad, su naturaleza, ejercicio e implicaciones acordada por la Comisión Internacional Anglicano - Romano Católica (Venecia 1976)**

#### INTRODUCCION

1. El Informe de Malta elaborado por la Comisión Preparatoria Conjunta integrada por Anglicanos y por Romano Católicos (1968) subrayaba el amplio espacio de acuerdo que, en el campo de la fe, existe entre la Iglesia Católica Romana y las Iglesias de la Comunión Anglicana (párrafo 7). Continuaba luego precisando tres ámbitos específicos de desacuerdos doctrinales, que venían enumerados en el informe como materias para una investigación conjunta. En consecuencia, se recomendaba a la Comisión Internacional Anglicana - Católico Romana, propuesta por el Informe, que examinara conjuntamente "la cuestión de la intercomuniión, y los asuntos relacionados sobre la Iglesia y el Ministerio", así como "la cuestión de la autoridad, su naturaleza, ejercicio e implicaciones"»<sup>1</sup>.

2. De todos estos asuntos sometidos a la Comisión Internacional, el último, es decir, el de la *autoridad*, presentaba, como ya nos habíamos esperado, los problemas más difíciles, de los cuales fuimos constantemente conscientes, incluso cuando estábamos considerando la doctrina de la Eucaristía y del Ministerio. Durante tres años, de 1973 a 1976, este tema requirió y recibió nuestra unánime atención. El trabajo realizado dista mucho de haberse limitado a las sesiones plenarios de

1 *Authority in the Church* (CTS/SPCK, 1977), Preface.

la Comisión, entre las cuales pequeños comités se reunieron en Gran Bretaña, así como en Estados Unidos, en Canadá y en otras partes, con el fin de preparar documentos y esquemas sobre varios aspectos del tema con vista a las reuniones anuales. El trabajo tampoco fue confinado sencillamente al límite de los miembros de la Comisión y a su secretariado. Aunque la Comisión misma carga con la responsabilidad de ésta y de sus restantes Declaraciones, se declara en gran parte deudora a las contribuciones y críticas dirigidas por muchos otros grupos e individuos. Después de este prolongado período de gestación, en Venecia y en septiembre de 1976, se dio a luz la Declaración sobre *La Autoridad en la Iglesia*.

### LA DECLARACION

3. A pesar de que esta Declaración sea necesariamente más amplia que las dos precedentes, su sustancia ha sido formulada de una forma concisa. Ahora, como en anteriores ocasiones, la Comisión ha procurado con tenacidad evitar, en la medida de lo posible, la utilización del lenguaje teológico, así como los términos que, por su asociación con pasadas controversias, hubieran tendido a producir incomprendiones y reacciones emotivas, como por ejemplo, la *infallibilidad*, o la *indelectibilidad*. Con el fin de facilitar la comprensión y el estudio del documento por parte de aquellos que no tomaron parte en su composición, se coloca un *esquema*, para el que sólo después de una prolongada consideración logró llegarse a un acuerdo. La *Autoridad* (lo mismo que la *Eucaristía* y el *Ministerio*) se sitúa en el contexto del concepto de *koinonia*:

«En cuanto Señor de la Iglesia, [Cristo] confiere el Espíritu Santo para crear una comunión de hombres con Dios y de éstos los unos con los otros. Designio eterno de Dios es llevar esta *koinonia* a su perfección. La Iglesia existe para servir al cumplimiento de este designio, cuando Dios sea todo en todos» (n. 1).

Es importante subrayar que ni aquí ni en el título del documento *La Autoridad en la Iglesia* está implícita la idea de que la Comunión Católica Romana constituye la totalidad de la Iglesia. Las dudas expresadas en este sentido por el Reve-

rendo J. W. Charley parecen sin justificación. Es más, él mismo reconoce:

«Sin embargo, el Vaticano II amortiguó considerablemente la posición tradicionalmente rigorista de la Iglesia Católica Romana con relación a otras iglesias, inaugurando una nueva era de discusiones ecuménicas que anteriormente hubiera sido inconcebible»<sup>2</sup>.

4. La afirmación sobre el Señorío de Cristo viene seguido por el reconocimiento que ambas iglesias conceden al carácter único de la Sagrada Escritura en cuanto «palabras escritas [en las que] se transmite la autoridad de la Palabra de Dios» (n. 2). El párrafo en que se expresa esto ha sido muy cuidadosamente formulado, como subrayan en su comentario el Padre Yarnold y el Dr. Chadwick:

«La Comisión... habla de la Escritura como "un registro normativo de la fundamentación auténtica de la fe", más que como la fundamentación normativa de la misma fe (porque no hay más fundamento que Cristo); como el medio a través del cual "la autoridad de la Palabra de Dios se nos transmite", más que como la misma Palabra autoritativa; es por referencia a la "fe común" de la comunidad, formada por la Escritura, como el individuo controla su propia creencia, más que por una apelación a las palabras de la Biblia como si fueran una última autoridad»<sup>3</sup>.

De esta forma, la Declaración no propugna la perspectiva de las dos fuentes de la revelación: la Escritura y la Tradición. Lo que ocurre en cambio es que la Iglesia, al propagar y exponer su fe, no coloca bajo la Divina Providencia unos hechos que no puedan hallarse en la Escritura. El Artículo VI de los Treinta y Nueve Artículos de la Iglesia de Inglaterra insiste con razón en que «la Sagrada Escritura contiene todas las cosas necesarias para la salvación». Pero, en contra de lo que algunos Protestantes y Evangélicos han supuesto a veces, esto no significa que cada individuo particular sea su propio intérprete de la Biblia, sino que más bien,

«el módulo para determinar la creencia no es la Escritura sola, en el sentido más rígido de ese término, sino la Escritura interpretada de acuerdo con la mente de la Iglesia. ... una genuina tradición es siempre una interpretación de la Escritura, y la

2 J. W. Charley, 'Agreement on Authority', *Grove Booklet on Ministry and Worship* n. 48 (jan. 1977) pp. 3-4.

3 E. J. Yarnold, S.J., and Henry Chadwick, *Truth and Authority*.

Escritura es aceptada de acuerdo con la interpretación de la tradición de la Iglesia» 4.

5. En la sección inmediata (nn. 4-7) la Declaración enumera diversos modos por los que Cristo hace conocer Su autoridad a través de la instrumentalidad de Su Iglesia.

«La Iglesia es una comunidad que conscientemente intenta someterse a Jesucristo. Compartiendo la vida del Espíritu, todos encuentran dentro de la *koinonia* los medios para ser fieles a la revelación de su Señor» (n. 4).

La respuesta a esa revelación difiere tanto en grado como en la forma. Algunos le rinden testimonio por una calidad de vida que se autentifica a sí misma; otros por la posesión y ejercicio de algunos dones especiales del Espíritu Santo; otros, respondiendo a una llamada al ministerio ordenado y llevando a cabo las funciones ministeriales.

«Esta autoridad pastoral pertenece en primer lugar al obispo, que es el responsable de preservar y promover la integridad de la *koinonia* en orden a impulsar la respuesta de la Iglesia al Señorío de Cristo y su compromiso para la misión» (n. 5).

Pero la autoridad en la Iglesia nunca puede ser ejercida aisladamente por cualquier individuo o grupo particular para promover únicamente intereses personales o sectoriales. Todos y cada uno de los dones del Espíritu Santo han de ser utilizados para beneficio de toda la Iglesia, y

«La percepción de la voluntad de Dios sobre su Iglesia no pertenece solamente al ministerio ordenado, sino que es compartida por todos sus miembros» (n. 6).

La misma observación ha sido hecha por un miembro «evangélico» (Anglicano) de la Comisión:

«Al cristiano le es concedido todo lo que es necesario para su fidelidad a Cristo, pero nunca en solitario a cada individuo, simplemente como individuo. Nos necesitamos los unos a los otros. Como una vez dijo John Wesley, "convertir el Cristianismo en una religión de la soledad es destruirlo". Por eso es por lo que la Declaración subraya la importancia de la *koinonia*» 5.

4 *Ibid.*

5 Charley, *o. cit.* en nota 2, p. 19.

6. La Declaración se vuelve luego a la consideración de la *catolicidad*, la *colegialidad* y el *primado* (nn. 8-12). La *koinonía* ha de realizarse no sólo dentro de la vida de cada una de las comunidades cristianas locales, sino también en las relaciones de unas para con otras. Este es el sentido y la implicación fundamental de la *catolicidad* de la Iglesia, que debe ser demostrada a cada uno de los niveles de su vida.

«A pesar de las diversidades, cada iglesia local reconoce sus propias características esenciales en las demás, así como su verdadera identidad con ellas» (n. 8).

El obispo es al mismo tiempo un símbolo y un instrumento de esta catolicidad. Desde los tiempos del Concilio de Jerusalén (Hechos 15), la preservación de esta catolicidad ha dependido también de las iglesias que se encuentran juntas, tanto a nivel local como universal; pero sus decisiones resultan autoritativas solamente cuando «expresan la fe común y el pensamiento de la Iglesia» (n. 9). La acción conciliar se desarrolló primeramente en el Oriente griego y más tarde en el Occidente<sup>6</sup>, y ha continuado siendo un rasgo característico del Anglicanismo. Sin embargo, los Anglicanos encuentran difícil identificar los Concilios que son auténticamente ecuménicos y no tienen deseo alguno de conceder tal calificativo a aquéllos que han tenido lugar en el seno de una Cristianidad dividida. Tampoco reconocerán la inerrancia de sus decisiones. Este es un asunto del que habrá que hablar más posteriormente.

7. Los Concilios, sin embargo, necesitan presidentes, y esta responsabilidad fue confiada a los obispos. Por razones históricas y de otro tipo, vino a concederse la primacía a algunas sedes particulares, primacía que fue ulteriormente traspasada a los obispos de esas sedes, a los que se confiaron peculiares responsabilidades y autoridad.

«El obispo de una sede principal debería intentar el cumplimiento de esa voluntad de Cristo en las Iglesias de su región» (n. 11).

Este es el contexto en que una primacía universal llegó a ser concedida a la sede de Roma y posteriormente a su

6 Yarnold and Chadwick, *o. cit.* en nota 2.

obispo (n. 12). El concepto de *primado* es también familiar y aceptable para los Anglicanos, que desde hace mucho tiempo han concedido una primacía de honor al Arzobispo de Canterbury, dentro de la Comunión Anglicana dispersa por el mundo. Sin embargo, su naturaleza y prerrogativas han sido muy diferentes de la primacía concedida por la Iglesia Católica Romana al Obispo de Roma. La Declaración reconoce que

«La finalidad de esta función episcopal del Obispo de Roma es la de promover la comunidad, en la fidelidad a las enseñanzas de los apóstoles. La interpretación teológica de esta primacía así como las estructuras administrativas por medio de las cuales ha sido ejercida han variado considerablemente a través de los siglos. Ni la teoría ni la práctica, sin embargo, han reflejado nunca completamente estos ideales» (n. 12).

Este es otro asunto sobre el que habrá que volver necesariamente.

8. La fe cristiana requiere no solamente la creencia en un Dios que se autorevela en Cristo y la aceptación de las formas y enunciados en que esta creencia es expresada por la Iglesia, sino también un compromiso total de la vida entera, en todos sus aspectos, para el servicio de Cristo. Sin embargo, el elemento intelectual es importante en la fe, y aquella unidad que Nuestro Señor quiere para su Iglesia exige de todos Sus miembros que compartan una convicción sobre la verdad sustancial de sus formularios que se refieren a los asuntos fundamentales contenidos en la Sagrada Escritura y resumidos en los credos católicos.

«Una iglesia local no puede ser verdaderamente fiel a Cristo si no desea fomentar la comunión universal, la realización de aquella unidad por la que Cristo oraba. Esta comunión se fundamenta sobre la fe en Jesucristo, el Hijo de Dios encarnado, crucificado, resucitado, ascendido, y ahora viviente a través de su Espíritu en la Iglesia» (n. 13).

Pero se reconoce explícitamente las necesarias limitaciones inherentes a tales definiciones dogmáticas y la necesidad de su reformulación periódica:

«Con el fin de clarificar y transmitir lo que se cree, así como edificar y salvaguardar la vida cristiana, la Iglesia encuentra que la formulación de credos, de definiciones conciliares y otras declaraciones de fe es indispensable» (n. 14).

Su verdad ha de ser continuamente contrastada a la luz de la experiencia de la Iglesia y de sus miembros, un proceso en el que contribuirán muchos, de modos variados y diferentes:

«La vida y tarea de la Iglesia están modeladas por sus orígenes históricos, por su experiencia posterior, y por su esfuerzo en hacer accesible a cada generación la importancia del evangelio. ... A pesar de que las clarificaciones vienen condicionadas por las circunstancias que las han inducido, algunas de sus percepciones podrían ser de valor permanente. ... A pesar de que las categorías de pensamiento y los modos de expresión pueden ser superados, las nuevas declaraciones, sin contradecirla, edifican sobre la verdad propuesta en la definición original» (n. 15).

9. La responsabilidad de la Iglesia por lo que se refiere a la proclamación y comunicación de la fe, que le ha sido confiada por su Señor, es algo que no puede ser escamoteado y en lo que todos sus miembros han de participar:

«En su misión de proclamar y salvaguardar el evangelio, la Iglesia tiene la obligación y la competencia de hacer declaraciones en materias de fe. Esta misión compromete a todo el pueblo de Dios. ... En nuestras dos tradiciones la apelación a la Escritura, a los credos, a los Padres y a las definiciones de los Concilios de la Iglesia primitiva es considerada como básica y normativa. ... no existe la garantía de que aquellos que tienen [esta] responsabilidad ... estarán invariablemente exentos de errores de apreciación ... Con todo, y gracias a la esperanza cristiana, confiamos que tales fallos no puedan destruir la capacidad de la Iglesia para proclamar el evangelio y testimoniar la vida cristiana; porque creemos que Cristo no abandonará a su Iglesia y que el Espíritu Santo la conducirá a la verdad completa. Por eso es por lo que la Iglesia, a pesar de sus fallos, puede ser descrita como indefectible» (n. 18).

10. La Declaración afirma explícitamente que la autoridad conciliar y la autoridad primada son complementarias y no excluidas mutuamente. A pesar de que la Comunión Anglicana ha concedido tradicionalmente mayor importancia a la autoridad conciliar, nunca ha estado preparada para reconocer la inerrancia de concilio alguno. El Artículo XXI (de los Treinta y Nueve Artículos de la Religión), sobre la *Autoridad de los Concilios Generales*, afirma lisa y llanamente que los Concilios Generales «pueden equivocarse, y algunas veces se han equivocado, incluso en cosas que atañen a Dios». De ahí que cuan-

do la Declaración afirma que «cuando la Iglesia se reúne en un concilio ecuménico, sus decisiones sobre materias fundamentales de fe excluyen la posibilidad de error» (n. 19), este enunciado parece a algunos Anglicanos como inconsecuente con aquel Artículo.

Las palabras de la Declaración sobre este punto han sido, sin embargo, muy atentamente escogidas y se presentan en una formulación negativa. Y, por otra parte, ningún Anglicano pretendería que los Artículos tienen carácter terminal, infalible e irreformable. El verdadero problema es aquí el de encontrar una respuesta satisfactoria a la pregunta: ¿Qué es un concilio ecuménico? «El mismo concepto plantea grandes dificultades», dice el Reverendo J. W. Charley. «¿Hasta qué punto ha de ser representativo un Concilio para ser calificado de "ecuménico" y para que sea de alguna manera vinculante para todos los cristianos?»<sup>7</sup>.

Pero una Iglesia realmente unida, de acuerdo con la voluntad de Cristo, podría convocar un concilio auténticamente ecuménico, de cuyas decisiones sobre materias fundamentales de fe pudiera afirmarse con propiedad que «excluyen la posibilidad de error», con tal de que sean posteriormente recibidas y respaldadas por toda la Iglesia.

Apoyados en argumentos semejantes a éstos, el Padre Yarnold y el Dr. Chadwick pueden convenir en que no hay una incongruencia necesaria entre las palabras del Art. XXI y las de la Declaración<sup>8</sup>.

11. A los obispos se les confía la responsabilidad de defender e interpretar la fe apostólica, y la autoridad primada ha de ser ejercida en el contexto de la colegialidad de los obispos.

«El primado concedido a un obispo implica que, después de consultar a sus colegas en el episcopado, puede hablar en nombre de ellos y expresar su pensamiento» (n. 20).

Este principio ha sido firmemente establecido y reproducido en la práctica de la Comunión Anglicana. El Arzobispo de Canterbury es el presidente de la Conferencia de Lambeth, que es un organismo puramente consultivo, y es considerado

7 Charley, *o. cit.* en nota 2, p. 22.

8 Yarnold and Chadwick, *o. cit.*

como el portavoz de todos los Anglicanos a través del mundo entero. Pero su primacía de honor no implica jurisdicción alguna sobre las Provincias autónomas de la Comunión Anglicana, ni tampoco infalibilidad personal alguna. Este es el modelo de primacía que traza la Declaración:

«El primado cumple su finalidad ayudando a otras iglesias a escucharse las unas a las otras, ayudándolas a crecer en el amor y la unidad y a esforzarse juntas con vistas a la plenitud de vida y testimonio cristianos; respeta y promueve la libertad y espontaneidad cristianas; no busca la uniformidad siempre que la diversidad sea legítima, ni centraliza la administración en detrimento de las iglesias locales. ... La intervención [del primado] en los asuntos de una iglesia local no debería hacerse de modo que usurpase la responsabilidad de su obispo» (n. 21).

Hay que reconocer que aunque el principio de la colegialidad fue respaldado por el Vaticano II, todavía no parece satisfactorio en la práctica, al menos para los Anglicanos, el modo cómo este principio ha sido aplicado desde el Concilio. La Declaración afirma que:

«La única sede que reclama para sí la primacía universal, y que ha ejercido y ejerce todavía tal *episcopé* es la sede de Roma, la ciudad donde murieron Pedro y Pablo» (n. 23).

12. Los Anglicanos, sin embargo, solamente serían capaces de aceptar la primacía universal de la sede de Roma, e implícitamente la de su obispo, si se la pudiera ver dentro del concepto de una auténtica colegialidad y conciliaridad. Este constituye uno de los problemas entre nuestras dos comunidades que todavía quedan por resolver. Pero hemos ya conseguido un acuerdo sobre los principios básicos de la primacía, y esto es de una importancia fundamental.

«Aunque no resuelve por completo todos los problemas relacionados con la primacía papal, nos proporciona una base sólida para afrontarlos» (n. 24).

En relación con todo esto, quedan cuatro asuntos, respecto a los cuales los Anglicanos y otros siguen conservando algunos recelos y dificultades (n. 24).

(a) *El peso concedido a los textos petrinus.*

Si bien la Escritura concede a Pedro una posición de preeminencia entre los Doce, nunca sugiere, ni explícita ni im-

plícitamente, que esta preeminencia deba necesariamente ser heredada por el obispo de Roma.

(b) *La terminología del "derecho divino".*

Esta terminología fue empleada por el Vaticano I, al referirse a los sucesores de Pedro. Si esto implica que

«En tanto una iglesia no esté en comunión con el obispo de Roma, no es considerada por la Iglesia Católica Romana como iglesia en el pleno sentido de la palabra, entonces continúa vigente la dificultad» (n. 24).

(c) *La infalibilidad.*

A pesar del hecho de que la doctrina de la infalibilidad se haya restringido rigurosamente,

«No son pequeñas las dificultades que han suscitado los recientes dogmas marianos, dado que los Anglicanos dudan de la conveniencia y aún de la posibilidad de definirlos como esenciales para la fe de los creyentes» (n. 24).

Los Anglicanos temen también que en el futuro pudieran promulgarse otros dogmas, respecto a los cuales abrigan dudas semejantes.

(d) *La jurisdicción universal.*

«La reivindicación de que el Papa posee jurisdicción universal e inmediata, cuyos límites no están claramente especificados, es fuente de inquietud para los Anglicanos» (n. 24).

El asunto ha sido admirablemente resumido por el Padre Yarnold y el Dr. Chadwick:

«Los argumentos convencionales de tipo deductivo empleados por la apologética de la Contra-Reforma en favor del Primado Romano y de la infalibilidad no han logrado convencer a los Anglicanos, a causa de la debilidad de su base bíblica e histórica, así como por la tendencia de los apologistas a proyectar los desarrollos posteriores sobre la historia primitiva de la Iglesia»<sup>9</sup>.

9 *Ibid.*

## LA RESPUESTA A LA DECLARACION

13. La Declaración sobre *La Autoridad en la Iglesia* fue hecha pública en una Conferencia de Prensa concedida en enero de 1977 en el Palacio de Lambeth. Es todavía demasiado pronto para intentar cualquier tipo de análisis real de los comentarios y críticas que están llegando tanto de individuos como de grupos desde muchas partes del mundo.

En Inglaterra la prensa nacional ofreció su publicación y le concedió mucha más atención e importancia de la que había concedido a cada uno de los dos documentos anteriores. El periódico *The Times* no sólo la reprodujo por entero, sino que incluso consagró un largo artículo editorial para comentarla, publicando también un considerable número de cartas relativas a ella en las columnas de los lectores.

Muchos de los comentarios recibidos hasta ahora han sido comprensivos y bien informados: en general, los que se muestran favorables parecen ser más sustanciosos y de mayor peso que los que se oponen.

Un debate preliminar sobre la Declaración tuvo lugar en la asamblea del Sínodo General de la Iglesia de Inglaterra, en febrero de 1977, y los diversos comentarios que allí se hicieron son probablemente representativos de las reacciones encontradas que su publicación ha provocado. Merece, pues, la pena subrayar algunas de las observaciones surgidas en el curso de aquel debate.

14. Ninguno de los miembros de la Comisión Internacional pertenece al Sínodo General. El debate fue introducido por el obispo de Chelmsford, presidente adjunto de la Comisión Anglicana - Católico Romana, quien ofreció un resumen del documento, acentuando su gran importancia y urgiendo con calor al Sínodo para que lo recomendara para que lo estudien los miembros de la iglesia en las diócesis y en las parroquias.

Habló después el Prof. D. R. Jones, de la Universidad de Durham, que en una intervención convincente e inteligente concedió su cálida aprobación general a la Declaración, aunque expresando algunas reservas sobre la afirmación (en el número 19) de que «cuando la Iglesia se reúne en concilio ecuménico, sus decisiones en materias fundamentales de fe excluyen lo que es erróneo». Esta crítica, a la que ya hemos prestado atención más arriba, fue suscitada también en otras

intervenciones. El profesor G. Lampe de la Universidad de Cambridge fue menos constructivo, más crítico, y sobre algunos puntos apareció simplemente obstinado. Puso objeciones al uso frecuente de la palabra *koinonia* tachándolo de oscuro, pero pareció ignorar el hecho de que su significado está definido claramente y que es un concepto elegido deliberadamente por la Comisión para denotar el contexto en que considera el asunto que constituye el objeto de sus tres Declaraciones. El Profesor afirmaba que el documento trata no de la *autoridad* misma, sino de los órganos e instrumentos a través de los cuales se ejerce la autoridad. Pero en la Declaración se definen claramente diversos tipos de autoridad: la misma Declaración lleva el título de *La Autoridad en la Iglesia* para anticiparse a esta crítica. Su pretensión de que esta Declaración no concede consideración alguna a la *sucesión apostólica* ignora el hecho de que este tema ya ha sido tratado en la Declaración anterior sobre el *Ministerio y la Ordenación*. Finalmente el Profesor Lampe argüía que la Declaración era incompleta puesto que dejaba cuestiones importantes sin contestar (números 24-25), y que su publicación era en consecuencia prematura y lamentable. La respuesta a esto es que la Comisión nunca ha manifestado pretensión alguna de omnicompetencia. Por el contrario, ha afirmado de modo consecuente que no puede llevar a cabo su trabajo sin la asistencia constante de muchos que no pertenecen a ella, y en toda ocasión ha acogido las aportaciones que de ellos le venían.

15. El Obispo de Kingston, Rvdmo. H. Montefiore, lamentaba el hecho de que ningún miembro de la Comisión Internacional hubiera sido invitado a hablar al Sínodo. Por muy deseable que esto hubiera sido, habría sido inconstitucional e imposible, a menos que se alterasen sus normas vigentes. Durante una revisión extremadamente crítica a que sometió la Declaración, afirmó que no podría reconocer la «Iglesia Anglicana a la que pertenecía», excepto en algunos de los pasajes referidos al principio y a la práctica de la *primacía*. Pero si estamos realmente buscando una Iglesia unida, de acuerdo con la voluntad de Cristo, no podemos esperar razonablemente que el diseño y la estructura de esa Iglesia corresponda exactamente a los de una parte cualquiera de una Iglesia todavía dividida. Luego presentó la objeción de que la Declaración presentaba una Iglesia jerárquicamente estructurada, en la que la participación de los miembros seculares se veía minimizada

si no excluida. Como respuesta, solamente es necesario subrayar que el documento afirma repetidamente que los principios de la primacía, la colegialidad y la conciliaridad son esencialmente complementarios; y como consecuencia se reitera constantemente la importancia de la interacción en el ordenamiento práctico de la vida de la Iglesia entre los ministros ordenados y el laicado (n. 16). Lo mismo que muchos otros, también este conferenciante tendía a considerar esta Declaración como aislada de las otras dos, sobre la *Eucaristía* y sobre el *Ministerio y la Ordenación*.

De todas formas, el resultado del debate fue una resolución que da una cordial bienvenida a la Declaración al tiempo que la recomienda para ser estudiada y puesta en práctica por la Iglesia de Inglaterra.

16. Las reacciones iniciales ante la Declaración por parte de las iglesias no episcopales han sido frías y poco entusiastas, como era de prever. Las dudas y recelos que —comprensiblemente desde su punto de vista— abrigaran ante la Declaración sobre el *Ministerio y la Ordenación*, han aumentado con la publicación de un documento que continúa sacando las implicaciones prácticas del compromiso con una iglesia que está organizada en una estructura episcopal.

### ¿QUE VA A OCURRIR AHORA? ¿QUE SIGUE?

17. La Comisión Internacional fue nombrada para investigar en tres campos específicos de desacuerdos doctrinales entre la Iglesia Católica Romana y la Comunión Anglicana. Ahora ya ha cumplido lo mejor que ha podido aquella tarea, y ha sometido sus Declaraciones al juicio de las autoridades por las que fue nombrada.

Las Declaraciones no constituyen «una declaración común por la Iglesia Católica Romana o por la Comunión Anglicana, ni autorizan cambio alguno en la disciplina eclesiástica existente».

Por lo demás otra asamblea de la Comisión tendrá lugar en Inglaterra a finales de agosto de 1977. Para entonces, sus miembros tomarán buena nota de las observaciones y las críticas que van recibiendo con relación a la última Declara-

ción, y pensarán el modo cómo han de actuar con las sugerencias que les han sido ofrecidas con respecto a los tres documentos.

Si se pedirá a la Comisión que emprenda nuevas tareas, o si será nombrada una nueva comisión que continúe su trabajo, son asuntos que han de decidir las autoridades de las Iglesias.

18. De todas formas, está claro que el próximo paso que hay que dar sin tardanza es una consideración de las tres Declaraciones a todos los niveles, tanto por las autoridades como por los miembros de nuestras dos Iglesias. Y habrá que tomar decisiones autorizadas sobre si estos documentos constituyen una base suficiente de consenso entre nosotros para garantizar desarrollos prácticos en nuestras mutuas relaciones, que demuestren y promuevan nuestro movimiento hacia una unidad orgánica completa. Eso es lo que expresan las palabras conclusivas de la Declaración sobre la *Autoridad*:

«Por eso sometemos nuestras conclusiones a nuestras respectivas Autoridades para que vean si estos puntos centrales expresan, o no, una unidad a nivel de fe que no sólo justifique sino que exija una acción ulterior para lograr entre nuestras dos comuniones una participación más estrecha en la vida, en el culto y en la misión» (n. 26).

Existe hoy ciertamente entre muchos Anglicanos y Católicos Romanos el deseo de que se autorice, al menos en ciertas circunstancias, la comunión *in sacris*. A pesar de que la Iglesia Católica Romana ya ha tomado las medidas necesarias en el Directorio sobre el Ecumenismo para que en sus altares puedan recibir la comunión los no-Católicos Romanos en determinadas condiciones, muchos Anglicanos no están dispuestos a disponer de este privilegio hasta que los Católicos Romanos sean también autorizados a recibir este sacramento en la celebración Anglicana de la Eucaristía. Para ser aceptables, estos privilegios han de ser recíprocos. Dentro de nuestras dos Iglesias, muchos están convencidos de que la aceptación formal de las tres Declaraciones apartaría cualquier barrera doctrinal ante esta reciprocidad.

19. El procedimiento por el que puede darse la aprobación autoritativa a estas Declaraciones tendrá que ser diferente en las dos Iglesias. En ambos casos, la aprobación ha de venir

precedida por una amplia consulta. Después de eso, en el caso de la Iglesia Católica Romana, la autorización sería probablemente promulgada por las autoridades centrales de Roma con validez universal. En el caso de la Comunión Anglicana habría que emprender las acciones apropiadas por parte de los Sínodos Generales o Provinciales de cada una de las Provincias Anglicanas autónomas que la componen por todo el mundo. Algunas Provincias ya han emprendido tales acciones por lo que respecta a las Declaraciones sobre la *Eucaristía* y el *Ministerio y la Ordenación*, afirmando de un modo formal que sus enseñanzas son consecuentes y concuerdan con sus propias formulaciones sobre estas materias. Obviamente resulta necesario que las Provincias que todavía no han emprendido este movimiento, sean urgidas a dar sin tardanza el primer paso, lo mismo que con respecto a la Declaración sobre la *Autoridad en la Iglesia*.

Los miembros de nuestras dos Iglesias (como también los de otras iglesias) se están volviendo cada vez más impacientes ante lo que les parece ser la intolerable e injustificada lentitud de los procedimientos ecuménicos oficiales. Hay ya en algunas partes del mundo una acusada tendencia a ignorar la disciplina eclesiástica, particularmente con respecto a la intercomuni6n. La tardanza no hará más que aumentar un creciente espíritu de desprecio hacia la autoridad de la Iglesia, una autoridad que ambas iglesias están preocupadas por mantener, si es que la Iglesia ha de ser conducida, no a una mayor desintegraci6n, sino a aquella plenitud de unidad que constituye el designio de Cristo para Su Cuerpo.

#### NOTA ADICIONAL

El Obispo Montefiore ha ampliado su crítica a la Declaraci6n en su artículo titulado 'Autoridad en la Iglesia' y publicado en la revista *Theology* de mayo de 1977.

Todo el mundo está de acuerdo en que las tres Declaraciones de la Comisi6n deberían someterse a una «rigurosa crítica teológica». El Obispo Montefiore declara: «Sus dos primeros Informes ... fueron ampliamente aclamados, aunque no hayan sido sometidos (al menos en lo que este escritor es consciente) a este tipo de crítica» (p. 163). De hecho las críticas fueron de modo activo invitadas por la Comisi6n, y muchas han sido ya recibidas de los teólogos de todo el mundo tanto en el Secretariado para la Promoci6n de la Unidad Cristiana, como por los Consejeros del Arzobispo de Canterbury para

las Relaciones Exteriores. Todas esas críticas han sido examinadas cuidadosamente y están recibiendo la atención continua de la Comisión.

El Obispo Montefiore (p. 164) afirma que el pasaje que se refiere al «compromiso compartido» es típico de la Declaración, «en cuanto que confunde una afirmación sobre lo que *debería ser* la cuestión con lo que es la cuestión». El contraste entre lo que *debería ser* y lo que es es uno de los que la Comisión ha sido constantemente consciente. Así se indica en el prólogo de los Presidentes Adjuntos, que declara:

«Hay mucho en el documento, como en nuestros documentos anteriores, que presenta el ideal de la Iglesia, como ha sido querido por Cristo».

La Comisión está preocupada no sólo con la actualidad de la Iglesia, tal y como ahora es, sino también con la prefiguración del modelo de la Iglesia, tal y como ha de ser, y que en muchos aspectos ha de ser diferente de cualquier iglesia particular de las existentes dentro de la Iglesia todavía dividida.

A continuación (pp. 164-65) se hace un problema de la autoridad confiada a los obispos, según el modo como es descrita en la Declaración, y en particular se hace problema de la afirmación de que el obispo «puede requerir la conformidad necesaria para mantener la fe y la caridad en la vida de cada día». El Obispo Montefiore afirma: «Esto no es el episcopado como lo ha admitido siempre el Anglicanismo». Sin embargo, esto parece ser totalmente consecuente con la autoridad de los obispos, tal como es concebida en el Ritual Anglicano de la Ordenación. La Declaración afirma tanto la autoridad de los obispos como las precauciones prácticas, reales y necesarias, contra el autoritarismo personal de un obispo particular que actúa aisladamente respecto de sus colegas en el episcopado y de la Iglesia universal. Este punto está particularmente subrayado por el hecho de que la *koinonía* es un concepto dominante en las tres Declaraciones. Y esta Declaración, es lo que afirma sobre el episcopado y sobre otras formas de autoridad, no viene ciertamente «del lado Católico Romano de la valla» (p. 165). Ni se puede decir que sea inconsecuente con el Informe de la Conferencia de Lambeth, de 1948, citado por el Obispo Montefiore, que constituye uno de los muchos documentos utilizados como fuentes por la Comisión.

El Obispo tiene razón cuando afirma que la Comisión ni siquiera intenta identificar los Concilios que podrían ser considerados como auténticamente ecuménicos (p. 166). La ambigüedad que de ahí resulta es uno de los asuntos a los que nuestras dos Comuniones deberán dedicar ulterior atención.

También se acusa de ambigüedad al uso que la Declaración hace de la palabra *indefectible*. Pero el sentido en que se utiliza la palabra está cuidadosamente limitado para indicar que es Cristo quien «no está expuesto a defecto», y que a pesar de los fallos de la Iglesia, «Cristo no abandonará a Su Iglesia, y que el Espíritu Santo la conducirá a la verdad completa» (n. 19).

La responsabilidad colectiva de los obispos «en la defensa e in-

terpretación de la fe apostólica» es criticada porque les concedería «algo así como un papel exclusivo y limitador de la creatividad». (p. 167). Todo a lo largo de la Declaración, sin embargo, el papel de los obispos es presentado repetidamente como algo *particular*, pero no exclusivo, como lo explica la constante insistencia sobre la *koinonía*. Tampoco se puede decir que la interpretación sea un proceso meramente negativo.

La aseveración de que la Declaración «parece colocar un acento indebido sobre las fórmulas de los credos» (p. 167) es difícil de mantener ante las mismas palabras de la Declaración: «Lo cual no quiere decir que estas fórmulas sean las solas posibles, o aún las más exactas, para expresar la fe, o también que nunca puedan ser mejoradas» (n. 15).

El Obispo Montefiore afirma: «Al fijarse en la *Primacía* (sic: ¿querrá seguramente decir *autoridad* en lugar de primacía?) *Conciliar y Primacial*, el Informe ofrece una edificante visión del Primado Romano que defiende poco de la Primacía concedida dentro de la Comunión Anglicana al ocupante de la Sede de Canterbury» (p. 167). Pero éste es un intento de formular el tipo de primacía que resultaría aceptable tanto para Anglicanos como para Católicos. Por supuesto, que ésta sería diferente de la primacía, tal y como ha sido entendida hasta ahora por cada una de las dos Iglesias.

El Obispo continúa diciendo: «Un asunto en litigio es la cuestión actual de la ordenación de las mujeres» (p. 168). Pero la conexión lógica entre este punto y la materia de los párrafos precedentes no resulta clara. La ordenación de las mujeres es ciertamente un asunto serio que debe recibir la atención cuidadosa de la Comisión. Pero todavía no ha sido considerado por ella, y el introducirlo dentro de una crítica a la Declaración parece ligero y fuera de lugar.

Todas las cuestiones suscitadas por el Obispo Montefiore en su crítico artículo, aunque sean importantes, son relativamente insignificantes en comparación con el problema fundamental que parece estar debajo de toda la discusión. La cuestión fundamental que suscita es: ¿Cuáles son los límites admisibles en cuanto a divergencias doctrinales, dentro de los cuales puede llevarse a cabo una auténtica unidad visible. Por supuesto, existe un amplio margen para la diversidad *litúrgica*, con tal de que los diferentes ritos no reflejen posturas teológicas radicalmente divergentes y mutuamente excluyentes. Pero las divergencias doctrinales no pueden ampliarse u ocultarse indefinidamente. Este es un problema serio y todavía sin resolver por lo que se refiere a los Anglicanos en sus relaciones internas y también en sus relaciones con las demás Iglesias. El informe anglicano, *Christian Believing*, junto con los ensayos de los miembros de la Comisión Doctrinal, expone el problema, pero no hace nada para resolverlo. Los miembros de la Comisión Internacional Anglicana-Católica Romana están unidos en la convicción de que debe haber un acuerdo sustancial en la verdad y en la caridad para poder llevar a cabo la auténtica unidad, de acuerdo con la voluntad de Cristo. Y basados en esta convicción, han emprendido su trabajo y han publicado las tres Declaraciones, que representan un acuerdo sustancial sobre los asuntos sometidos a su consideración.

La afirmación del Obispo Montefiore de que «la verdad es lo que importa» (p. 168) ha de ser bien acogida; pero hay que enfrentarse con las conclusiones. El Obispo pudiera ser representante de los muchos Anglicanos que todavía creen que los límites permisibles de las discrepancias doctrinales son mucho más amplios de lo que muchos otros, tanto Anglicanos como no Anglicanos, estarían dispuestos a admitir. Este es un asunto fundamental que los Anglicanos deben afrontar con franqueza antes de que puedan llevarse a cabo ulteriores progresos en el debate ecuménico.

† EXCMO. E. G. KNAPP-FISCHER  
Ex-Obispo de Pretoria,  
archidiácono de la Abadía de Westminster.

[Trad. de José-Román FLECHA ANDRES]